



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240183  Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.  Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.  Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:  CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCH. 06000, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7683

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50240183**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Horacio López Balderas / Av. azcapotzalco 504, Col. Nextengo, Azcapotzalco, 02070 / 55 90 042174, 55 90 042174 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/06/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 7 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Lavanderia Comedores Junio <b>OBSERVACIONES</b> Contratación de los servicios de lavandería y planchado, mediante contrato abierto.</p> <p>Las características técnicas de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta presentada por el prestador de servicios Horacio López Balderas, con fecha 22 de mayo de 2024, en el marco del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/021/2024, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Importe total mínimo del contrato: \$29,883.71 I.V.A. incluido Importe total máximo del contrato: \$1,060,286.54 I.V.A. incluido</p> <p>Precios Unitarios antes de I.V.A. por prenda: Partida 1 1.1 Mantel redondo 2.10 m de diámetro \$113.42 Cantidad mínima de servicios mensual: 5 Cantidad máxima de Servicios mensual: 15</p> <p>1.2 Mantel redondo 3.10 m de diámetro \$132.50 Cantidad mínima de servicios mensual: 6 Cantidad máxima de Servicios mensual: 18</p> <p>1.3 Mantel redondo 4.00 m de diámetro \$128.26 Cantidad mínima de servicios mensual: 6 Cantidad máxima de Servicios mensual: 18</p> <p>1.4 Mantel rectangular 5.60 x 2.40 m \$266.00 Cantidad mínima de servicios mensual: 4 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12</p> <p>1.5 Mantel rectangular 3.80 x 2.90 m \$218.36 Cantidad mínima de servicios mensual: 4 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12</p> <p>1.6 Mantel rectangular 4.50 x 2.60 m \$227.90 Cantidad mínima de servicios mensual: 4 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12</p> <p>1.7 Mantel rectangular 3.60 x 2.80 m \$189.74 Cantidad mínima de servicios mensual: 4 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12</p>	130,577.16	130,577.16

N1-ELIMINADO 6

N2-ELIMINADO

CONTINUA

SIN

TEXT O



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCH. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50240183**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

<b>PROVEEDOR:</b> Horacio López Balderas / Av. azcapotzalco 504, Col. Nextengo, Azcapotzalco. 02070 / 55 90 042174, 55 90 042174 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 11/06/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 7 meses	<b>LUGAR DE ENTREGA</b>	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				1.8 Mantel rectangular 4.60 x 2.60 m \$227.90 Cantidad mínima de servicios mensual: 4 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12		
				1.9 Mantel rectangular 6.00 x 2.92 m \$304.22 Cantidad mínima de servicios mensual: 4 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12		
				1.10 Mantel rectangular 9.00 x 2.00 m \$313.76 Cantidad mínima de servicios mensual: 4 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12		
				1.11 Mantel rectangular 8.00 x 2.00 m \$294.68 Cantidad mínima de servicios mensual: 4 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12		
				1.12 Mantel rectangular 10.40 x 2.40 m 342.38 Cantidad mínima de servicios mensual: 4 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12		
				1.13 Mantel rectangular 11.60 x 3.46 m \$380.54 Cantidad mínima de servicios mensual: 5 Cantidad máxima de Servicios mensual: 12		
				1.14 Servilletas cuadradas con logotipo artesanal bordado .45 x.45 m \$18.02 Cantidad mínima de servicios mensual: 500 Cantidad máxima de Servicios mensual: 1,000		
				1.15 Servilletas para mantelitos individuales .35 x .35 m \$18.02 Cantidad mínima de servicios mensual: 500 Cantidad máxima de Servicios mensual: 1,000		
				1.16 Toallas blancas \$9.54 Cantidad mínima de servicios mensual: 20 Cantidad máxima de Servicios mensual: 40		
				1.17 Paneros \$6.36 Cantidad mínima de servicios mensual: 200 Cantidad máxima de Servicios mensual: 400		

CONTINUA

N3-ELIMINADO 6

N4-ELI

N5-ELIMINADO

TEXT O

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMÓCCP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30. 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50240183**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Horacio López Balderas / Av. azcapotzalco 504, Col. Nextengo, Azcapotzalco, 02070 / 55 90 042174, 55 90 042174 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/06/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 7 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				1.18 Baberos \$6.36 Cantidad mínima de servicios mensual: 50 Cantidad máxima de Servicios mensual: 100		
				1.19 Filipinas \$32.86 Cantidad mínima de servicios mensual: 280 Cantidad máxima de Servicios mensual: 1.000		
				1.20 Tortilleros \$6.36 Cantidad mínima de servicios mensual: 100 Cantidad máxima de Servicios mensual: 200		
				1.21 Mandiles \$20.14 Cantidad mínima de servicios mensual: 60 Cantidad máxima de Servicios mensual: 240		
				1.22 Manteletas de lino .45 x .45 m \$15.90 Cantidad mínima de servicios mensual: 20 Cantidad máxima de Servicios mensual: 40		
				1.23 Servilletas de lino .35 x .35 m \$13.78 Cantidad mínima de servicios mensual: 30 Cantidad máxima de Servicios mensual: 60		
				1.24 Molleton 7.35 x 2.10 m \$109.18 Cantidad mínima de servicios mensual: 5 Cantidad máxima de Servicios mensual: 20		
				1.25 Molleton 5.25 x 2.10 m \$94.34 Cantidad mínima de servicios mensual: 5 Cantidad máxima de Servicios mensual: 20		
				1.26 Mantel en lino 2.00 x .75 m \$65.72 Cantidad mínima de servicios mensual: 10 Cantidad máxima de Servicios mensual: 20		
				1.27 Pantalón negro de servicio \$38.16 Cantidad mínima de servicios mensual: 15 Cantidad máxima de Servicios mensual: 45		

N6-ELIMINADO 6

N7-ELIM

N8-ELIMINADO 6

CONTINUA

TEXT O

SIN



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PIJÓ SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCH 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BCLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5769-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240183

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Horacio López Balderas / Av. azcapotzalco 504, Col. Nextengo, Azcapotzalco, 02070 / 55 90 042174, 55 90 042174 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/06/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 7 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>1.28 Camisa blanca de servicio \$38.16 Cantidad mínima de servicios mensual: 15 Cantidad máxima de Servicios mensual: 45</p> <p>1.29 Corbaldas \$21.20 Cantidad mínima de servicios mensual: 15 Cantidad máxima de Servicios mensual: 45</p> <p>1.30 Chalecos \$26.50 Cantidad mínima de servicios mensual: 15 Cantidad máxima de Servicios mensual: 45</p> <p>Periodo de prestación de los servicios: A partir del día siguiente de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2024. Previa notificación de la persona administradora del contrato.</p> <p>Lugar de la prestación de los servicios: El servicio se realizará en las instalaciones de la persona adjudicada. La recolección y entrega de las prendas se realizará conforme al anexo técnico.</p> <p>Forma de pago: Para la partida 1: Los pagos se realizarán a mensualidad vencida, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En todos los casos el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el número de prendas a las que se dio servicio por lo precios unitarios ofertados. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto no recibidos a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de la prestación de los servicios: 7 meses 2) Fecha inicio: 3 de junio de 2024 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2024</p> <p>Procedimiento: Concurso Público Sumario Número de procedimiento: CPSI/DGRM/021/2024 Clasificación: Inferior Documento de autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47,86 y 144 del AGA XIV/2019 Año que autoriza: Directora General de Recursos Materiales</p>		

N9-ELIMINADO 6

N10-ELIMINADO

N11-ELIMINADO

CONTINUA



SIN

TEXT O



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6PS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50240183**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** Horacio López Balderas / Av. azcapotzalco 504, Col. Nextengo, Azcapotzalco, 02070 / 55 90 042174, 55 90 042174 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 11/06/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 7 meses	<b>LUGAR DE ENTREGA</b>	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 3 de junio de 2024 11) Unidad responsable: 24510930S0010001 12) Partida presupuestal:35801 13) Certificación presupuestal:DGRM-2024-101 (1124000101) 14) Area solicitante: Dirección de Comedores 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Titular de la Subdirección General de Comedores, adscrita a la Dirección de Comedores. <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Lavandería Comedores Junio		
20		1	SER	Lavandería Comedores Julio <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Lavandería Comedores Julio	130,577.15	130,577.15
30		1	SER	Lavandería Comedores Agosto <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Lavandería Comedores Agosto	130,577.16	130,577.16
40		1	SER	Lavandería Comedores Septiembre <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Lavandería Comedores Septiembre	130,577.16	130,577.16
50		1	SER	Lavandería Comedores Octubre <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Lavandería Comedores Octubre	130,577.16	130,577.16
60		1	SER	Lavandería Comedores Noviembre <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Lavandería Comedores Noviembre	130,577.15	130,577.15
70		1	SER	Lavandería Comedores Diciembre <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Lavandería Comedores Diciembre	130,577.16	130,577.16
<b>IMPORTE CON LETRA</b> UN MILLÓN SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 53/100. M.N.					<b>Subtotal</b>	914,040.10
					<b>I.V.A.</b>	146,246.43
					<b>TOTAL</b>	1,060,286.53

N12-ELIMINADO 6

S FERNANDO CASTRO VIEYRA  
R GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 5 / 5

Fecha de Impresión: 12/06/2024 17:23:51

N13-ELIMINADO

**CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DECLARACIONES**

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante por los efectos de este Instrumento manifiesto que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
  - I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 fracción III, 46, 47, fracción III, 86 y 144 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
  - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
  - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida, Lese Maria Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México
  - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsabilidad 2451093050010001, Partido Presupuestal 35801, destino Dirección de Comedores
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato
  - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta
  - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
  - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019
  - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes **de modo conjunto se los identificará como los "Partes"** declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y II.5, de este instrumento.
  - III.2.- Les "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
  - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por un monto mínimo de \$25,761.82 (Veinticinco mil seiscientos sesenta y un pesos 82/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,121.89 (Cuatro mil ciento veintinueve pesos 89/100 moneda nacional), resultando un monto mínimo total de \$29,883.71 (Veintinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 71/100 moneda nacional), o en su caso un monto máximo de \$914,040.12 (Novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 12/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$146,246.42 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 42/100 moneda nacional), resultando un monto máximo total de \$1,060,286.54 (Un millón seiscientos mil doscientos ochenta y seis mil pesos 54/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes y servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. Los pagos se realizarán a mensualidad vencida, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a enter a satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.

El monto mensual por pagar será el que resulte de multiplicar el número de prendas a las que se dio servicio por los precios unitarios ofertados.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo(s) a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950264P5, según consta en la cédula de inscripción fiscal expedida por el Poder Judicial de la Federación, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda al pago, el "Administrador" / "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso proceden pagos por concepto de servicios no prestados a enter a satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de servicio: El servicio se realizará en las instalaciones de la persona adjudicada. La recepción y entrega de las prendas se realizará conforme al anexo técnico.

Quinta. Periodo de prestación de los servicios: A partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2024. Previa notificación del "Administrador" del contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de inicio de la prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 15 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [ella] / "Administrador" / "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de entrega, o bien no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto que correspondiera al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan prestado, o bien no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue por dicho "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la entrega de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que imponen los servicios no prestados pendientes de entrega y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

No existir incumplimiento parcial. La pena solo justará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con las siguientes que la "Suprema Corte" indique. La onerosa garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes y servicios materia del contrato de televenta hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de entrega por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que apresar los servicios objeto de este contrato infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad que pudiera originarse por dicho "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de este contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ane cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal de Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán persona que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal de Trabajo por tanto responsable de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejerzan o pretendan ejercitar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna entre el personal y destino a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá en elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones que devienen del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y en su caso los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga, estado de fuerza mayor, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, pactándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Verificado este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Se van causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado a la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administradores del contrato. La "Suprema Corte" designa como "Administradores" / "Administradoras" del presente contrato a la persona titular de la Subdirección General de Comedores, adscrita a la Dirección de Comedores. Quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes y servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona titular de la Dirección de Comedores, podrá sustituir a la persona administradora de contrato respectiva, lo que se notificará por escrito al prestador de servicios.

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

**N14 - ELIMINAR**

<p align="center">Nombre</p> <p align="center"><i>Horacio Lopez Baldenas</i></p>	<p align="center">Fecha</p> <p align="center"><i>19-Junio-24</i></p>
--	--

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo

que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022